

ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS
CONFECOOP ANTIOQUIA

ACUERDO No 02 DE 2025

Por la cual se establecen los criterios para la conformación de los Comités Técnicos y Sectoriales de CONFECOOP ANTIOQUIA.

El Consejo de Dirección CONFECOOP ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

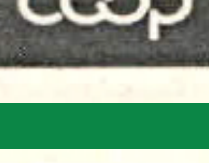
Primero: Que el artículo 42 del estatuto establece que la Asociación tendrá comités sectoriales, asesores y especiales, necesarios para el logro de los objetivos y desarrollo de sus actividades así:

- a) Los comités necesarios para orientar las secciones de que trata el Estatuto.
- b) Comités Asesores cuando sean requeridos por subsector de actividad cooperativa, con el fin de promover el intercambio de experiencias y el desarrollo de programas específicos.
- c) Los Comités Especiales nombrados por la Asamblea General o el Consejo de Dirección.

Los comités se regirán por el presente acuerdo, expedido por el Consejo de Dirección. Deberá existir siempre un Comité de Educación, encargado de las funciones que establece la Ley.

Segundo. Que acorde con lo anterior, una de las funciones del Consejo de Dirección es la de designar los miembros de los comités o comisiones que sean necesarias y determinar su mandato.

Tercero. Que el Consejo de Dirección aprobó la conformación de los comités técnicos y sectoriales como instrumentos de apoyo a este organismo.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS. Conformar los comités que sean necesarios para apoyar a CONFECOOP ANTIOQUIA en la gestión, orientación y defensa del sector cooperativo Antioqueño.

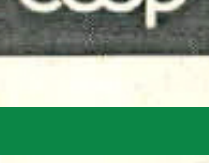
PARÁGRAFO 1: CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá de manera permanente los siguientes comités:

- 1) Contable y Tributario
- 2) Jurídico
- 3) Oficiales de Cumplimiento
- 4) Control Interno
- 5) Comité cooperativo de Ciberseguridad
- 6) Riesgos
- 7) Ahorro y Crédito
- 8) Control Interno
- 9) Trabajo Asociado
- 10) Educación
- 11) Comunicaciones
- 12) Transporte
- 13) Red juvenil

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Dirección podrá crear, fusionar o sustituir, cuando la situación lo requiera, los comités que considere necesarios; los cuales estarán sometidos a los criterios señalados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO. Los comités que se conformen tendrán como objetivo apoyar a la asociación en el análisis de las situaciones que incidan en el desarrollo de las entidades del sector, guardando relación con los temas propios de cada uno de ellos y formular las recomendaciones a que haya lugar. Así mismo, serán organismos asesores del consejo de dirección y la dirección ejecutiva, las decisiones que se tomen deben estar refrendadas por una de estas instancias.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN, NÚMERO Y PERÍODO. Los comités estarán conformados por un mínimo de diez miembros y un máximo de treinta personas, buscando la representación del mayor número de cooperativas asociadas. Estos integrantes serán ratificados por el Consejo de Dirección de CONFECOOP ANTIOQUIA.



PARÁGRAFO. El consejo de dirección podrá definir el número de miembros de cada comité cuando se requiera.

Los candidatos a conformar los comités deberán ser personas vinculadas como asociados, directivos o empleados de las entidades asociadas a CONFECOOP ANTIOQUIA. Así mismo, podrán ser miembros las personas de reconocida formación académica o experiencia en los temas técnicos o sectoriales propios del comité quienes servirán como asesores y orientadores en los temas que desarrolle cada uno de ellos.

Los candidatos aspirantes a miembros de los comités técnicos y sectoriales deberán ser postulados por el Gerente, o quien haga sus veces de la entidad que representa, a través del formulario que CONFECOOP ANTIOQUIA destine para tal fin.

Cada entidad podrá postular a un representante por comité con su respectivo suplente y cuando el tema lo requiera, podrán asistir varios representantes en calidad de invitados.

Los miembros de cada comité estarán elegidos para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su asignación por el Consejo de Dirección, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Los Comités tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Servir de escenario permanente para la discusión de los problemas específicos que afecten al sector, asesorando al consejo de dirección y la dirección ejecutiva sobre las determinaciones que se deben adoptar.
2. Proponer al consejo de dirección y dirección ejecutiva, políticas de actuación para el ordenamiento del subsector, para su desarrollo y para enfrentar situaciones estructurales y coyunturales que lo afecten.
3. Proponer al consejo de dirección o la dirección ejecutiva programas y proyectos, que busquen el fortalecimiento de las organizaciones que hacen parte del sector. Apoyar la elaboración del Plan Estratégico Sectorial, con base en los lineamientos del Plan de Desarrollo de CONFECOOP ANTIOQUIA.
4. Organizar actividades dirigidas al sector y acompañar a la Dirección Ejecutiva en su ejecución.
5. Promocionar la Asociación en todas las organizaciones que integran el sector.
6. Apoyar la elaboración de documentos que la Asociación requiera en para la representación gremial y de defensa del interés cooperativo.



7. Analizar normas, documentos, políticas, estudios y, en general, la información correspondiente a los temas propios de cada comité que incidan en el desarrollo del cooperativismo antioqueño y por ende el colombiano.
8. Formular sugerencias y emitir opiniones sobre los asuntos técnicos o sectoriales que requiera la CONFECOOP ANTIOQUIA.
9. En la primera reunión del año elaborar el plan de trabajo anual.
10. Elaborar el informe de gestión para presentar a la asamblea general de asociadas.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN GENERAL Y OPERATIVA. En la primera reunión del comité se designará a los integrantes responsables de las actividades, la producción de los distintos informes con destino al Consejo de Dirección y la asamblea. Igualmente, en dicha reunión el Comité definirá su calendario de reuniones ordinarias

Se procurará que el Coordinador sea uno de los miembros del Consejo de Dirección.

De las reuniones del Comité se dejará constancia en el formato que CONFECOOP ANTIOQUIA establezca para tal fin, las cuales se deberán conservar en la asociación. Estas actas/ayudas de memoria estarán suscritas por su coordinador y por el responsable de su elaboración.

CONFECOOP ANTIOQUIA se encargará de los aspectos logísticos y operativos de la gestión y actividades de los comités.

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES. De acuerdo al plan de trabajo, los comités podrán reunirse de manera ordinaria cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las reuniones se realizarán presencialmente en la sala de reuniones de CONFECOOP ANTIOQUIA o donde se cite según la programación. Para fomentar la participación de las cooperativas en las subregiones, se tendrá la opción de conexión virtual para las entidades que suscriban integrantes por fuera del área metropolitana de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ. La calidad de miembro del Comité se perderá por las siguientes causales:

- 1) Por renuncia voluntaria.
- 2) Por desvinculación de la entidad que representa.
- 3) Por faltar a las reuniones tres (3) veces consecutivas sin justificación, la cual deberá presentarse por medio escrito o a cinco (5) discontinuas.



- 4) Por actitudes que afecten la integración de sus miembros y representantes.
- 5) Por incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la entidad en caso de ser parte de una cooperativa asociada.
- 6) Por pérdida del aval dado por la entidad postulante.

PARÁGRAFO 1. El coordinador de cada comité se encargará de realizar el seguimiento y notificará al correspondiente integrante cuando pierda su calidad de miembro por algunos de las anteriores causales.

PARÁGRAFO 2. En todo caso CONFECOOP ANTIOQUIA podrá desvincular a un integrante cuando conozca que ha perdido relación con la entidad que representa.

PARÁGRAFO 3. Confecoop Antioquia designará, con base en el procedimiento asociadas y que ocurran durante el periodo designado.

ARTÍCULO OCTAVO. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que surgieren entre los miembros del comité o de estos con la dirección de la Asociación, serán resueltos de acuerdo con las normas estatutarias de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando se establezcan las condiciones necesarias, el Consejo de Dirección aprobará la conformación de comités en los sectores que por su nivel de organización sea más susceptible su constitución.

Dado en Medellín, en reunión ordinaria del Consejo de Dirección de Confecoop Antioquia, el 28 de enero de 2025.

Edwin Pérez Rivera
Presidente

Luz Estella Zuluaga Aristizábal
Secretaria

Anexo: formulario designación de representantes 2025-2027

